

# EL FENÓMENO MIGRATORIO ILEGAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES GUATEMALTECOS QUE VIAJAN SIN COMPAÑÍA Y EL PROCESO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA SU DEPORTACIÓN\*

## The illegal migration phenomenon of unaccompanied Guatemalan migrant children and adolescents and the legal process of protection for their deportation

Jessica Johanna Hernández Pérez\*\*

Fecha de recepción: 15 de mayo 2017

Fecha de aprobación: 5 de junio de 2017

*Auctoritas Prudentium*, ISSN 2305-9729, Año IX (2017), No. 17

### Resumen

La migración ha sido el fenómeno que ha afectado a la población mundial, desde épocas antiguas. Ha sido consecuencia de varios factores: guerras, enfermedad, persecución política, pobreza, intención de desarrollo integral y superación. Sin embargo, actualmente el fenómeno migratorio pone en evidencia las graves violaciones de los derechos humanos que sufren las personas en su país de origen y se convierten en migrantes.

Los migrantes son personas vulnerables, por lo que se convierten en presas fáciles para las redes transnacionales de tráfico ilegal de migrantes, que forman parte grupos de delincuencia organizada, que lucran con la necesidad del migrante, poniendo en riesgo su vida.

Es por ello el interés de los Estados en regularizar el proceso migratorio fortaleciendo sus fronteras, y se ha visto en el caso de Guatemala las masivas deportaciones de migrantes que ha recibido el país, tanto de adultos como de niños, niñas y adolescentes. Asimismo, se aprecia el interés de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en la creación de normativas de protección de los derechos de los migrantes, como la Convención de Palermo y sus protocolos, específicamente el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes, mediante la cual los Estados que lo han ratificado, se comprometen a respetar a los migrantes y están en la búsqueda de creación de acciones para lograr su correcta aplicación. En el caso de Guatemala, aún existe desconocimiento de su contenido y la forma de su aplicación, por lo que los migrantes son revictimizados y puestos en situaciones de mayor vulnerabilidad.

---

\* Extractos de la tesis "El fenómeno migratorio ilegal de los niños, niñas y adolescentes guatemaltecos que viajan sin compañía y el proceso de medidas de protección para su deportación". Puede consultarse en la Biblioteca "Dr. Ernesto Cofiño Ubico" de la Universidad del Istmo.

\*\* Licenciada en Derecho, Abogada y Notaria. Egresada de la Universidad del Istmo. Actualmente trabaja en el área Corporativa e Inmobiliaria de la firma de Abogados Corpolegal; y en la redacción de material jurídico-académico en la plataforma virtual [www.profesorlegal.com](http://www.profesorlegal.com)

## **Palabras clave**

Derecho Migratorio, niñez y adolescencia migrante no acompañada, proceso de deportación, migración irregular, tráfico ilícito de migrantes, políticas migratorias, derechos humanos, derechos y garantías de los niños y adolescentes, niños y adolescentes el grupo vulnerable.

## **Abstract**

Migration has been a phenomenon that has affected the world population since ancient times. It has been the result of: wars, diseases, political persecution, poverty, integral development and overcoming. However, the migration phenomenon today shows the serious violations of human rights suffered by people in their country and become migrants.

Migrants are vulnerable people and they are easy prey for the smuggling of migrants, and the organized crime take advantage and profit from the migrant's need, putting their lives at risk.

This is why every State has the interest in the regularization and legislation of the migration process, so they have been strengthening their borders. In the case of Guatemala, we have seen the massive deportations of migrants, both adults and children and adolescents. The United Nations Organization (UN) is also interested in creating regulations to protect the rights of migrants, such as the Convention in Palermo and its Protocols, Italy, in December 2000, specifically the Protocol against the Smuggling of Migrants by Land, Sea and Air, through which every Member State that ratify, commit themselves to respect the migrants and are seeking to create actions to achieve their correct implementation. In the case of Guatemala, there's still a lack of knowledge about its content and the way its applied, that's why migrants that have been deported are revictimized by the Guatemalan authorities.

## **Key words**

Immigration Law, unaccompanied migrant children, deportation processes, irregular migration, smuggling of migrants, migratory policies, human rights, rights and guarantees of children, children the most vulnerable group.

## **Sumario**

1. Derecho migratorio. 2. Derecho de la niñez y adolescencia. 3. Análisis del problema migratorio de niños, niñas y adolescentes no acompañados y el proceso de medidas de protección.

### **1. Derecho migratorio**

La movilidad humana o la migración no es un fenómeno nuevo, pero en los últimos años, ha tomado relevancia en la agenda pública, debido al incremento del flujo migratorio de los niños, niñas y adolescentes (NNA), que buscan la reunificación familiar. Si bien es cierto que la migración es un fenómeno social, también incumbe al

derecho, toda vez que el derecho es aquel conjunto de normas e instituciones que imperan en un sociedad o comunidad estatal, por medio del cual se crea un orden jurídico, sistemático, institucionalizado, coercitivo, para alcanzar el fin supremo de todo Estado que es la realización del bien común.

Según la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) un migrante es *“cualquier persona que se desplaza o se ha desplazado a través de una frontera internacional o dentro de un país, fuera de su lugar habitual de residencia independiente de: 1) su situación jurídica; 2) el carácter voluntario o involuntario del desplazamiento; 3) las causas del desplazamiento; o 4) la duración de su estancia”*<sup>1</sup>. La OIM define la migración como *“el movimiento de una persona o grupo de personas de una unidad geográfica a otra a través de fronteras administrativas o políticas, que desean establecerse definitiva o temporalmente, en un lugar distinto a su lugar de origen”*<sup>2</sup>. Según la Mesa Nacional para las Migraciones en Guatemala (MINAMIG) la migración es *“aquel desplazamiento o movimiento de población de un lugar a otro por causas económicas, sociales o políticas y dentro de dicho proceso puede darse la migración extra regional, consistente en movimientos de personas desde los países de una región hacia otras regiones del mundo.”*<sup>3</sup>

Según las definiciones dadas anteriormente sobre qué es un migrante y qué es migración, se pueden mencionar los siguientes elementos de la migración:

- Es catalogado como un fenómeno social, cultural, económico y político.
- Desplazamiento geográfico, ya sea terrestre, aéreo o marítimo.
- Individual o colectivo.
- El movimiento puede darse a lo interno del país o fuera de él, nacional o internacional.
- Voluntario o forzado, cuando se habla de un movimiento forzado, generalmente se trata del fenómeno de la trata de personas.
- Existe un ánimo de permanencia y propósito de cambiar de residencia.

Dentro de los tipos de migrantes se pueden mencionar: migrante calificado; migrante de largo plazo o de corto plazo; migrante documentado o indocumentado; migrante económico; migrante ilegal o irregular; migrante rural-rural, migrante rural-urbano, migrante urbano-rural y migrante urbano-urbano; migrante radicado.

Para efectos prácticos se transcribe la definición dada por la OIM, según el Glosario sobre migración, para el migrante indocumentado, *“o también llamado migrante ilegal o clandestino, migrante en situación irregular o trabajador migrante irregular, es la persona que habiendo ingresado ilegalmente o tras vencimiento de su visado, deja de tener estatus legal en el país receptor o de tránsito. El término se aplica a los migrantes*

---

<sup>1</sup> Definición obtenida de la página web de la OIM: <https://www.iom.int/es/quien-es-un-migrante> [Consulta en línea: 21/08/2015]

<sup>2</sup> OIM. *Fundamentos de gestión de la migración*. Volumen 1, Sección 1.3, migración e historia, pág. 5.

<sup>3</sup> Bazares Cóbar, Patricia. Mesa Nacional para las Migraciones en Guatemala (MINAMIG). *Terminología migratoria*. Guatemala, pág. 7.

*que infringen las normas de admisión del país o cualquier otra persona no autorizada a permanecer en el país receptor.”<sup>4</sup>*

Otro término que ha surgido como consecuencia de las actuales políticas migratorias y de la restricción de paso de fronteras por seguridad de los Estados, es el de migración irregular, el cual por ser un término reciente, se han utilizado sinónimos como ilegal, indocumentada, clandestina o desordenada. La OIM la define como: *“personas que se desplazan al margen de las normas de los Estados de envío, de tránsito o receptor. No hay una definición universalmente aceptada y suficientemente clara de migración irregular. Desde el punto de vista de los países de destino significa que es ilegal el ingreso, la estadía o el trabajo, es decir, que el migrante no tiene la autorización necesaria ni los documentos requeridos por las autoridades de inmigración para ingresar, residir o trabajar en un determinado país. Desde el punto de vista de los países de envío la irregularidad se observa en los casos en que la persona atraviesa una frontera internacional sin documentos de viaje o pasaporte válido o no cumple con los requisitos administrativos exigidos para salir del país. Hay sin embargo una tendencia a restringir cada vez más el uso del término de migración ilegal a los casos de tráfico de migrantes y trata de personas.”<sup>5</sup>*

Como se mencionó la dinámica migratoria contemporánea ha ido en aumento, y los recientes registros reportan un flujo importante de NNA implicados en algún tipo de movimiento migratorio. Y en virtud de que la migración infantil ha empezado a tomar importancia en las agendas políticas, no existe aún una definición concreta de los actores, por lo que se podría decir que los NNA migrantes son personas de menos de 18 o 21 años de edad que se encuentran fuera de su lugar de origen, con la intención de trasladarse a otro lugar para trabajar, reunirse con su familia o cambiar de residencia de manera temporal o definitiva.

Según el estudio *Migración de niños, niñas y adolescentes, derechos humanos y trabajo infantil*<sup>6</sup> de la Defensa de Niñas y Niños Internacional (DNI) y la Coordinación Subregional Marcha Global, establecen que en el proceso en donde se ven implicados los niños, niñas y adolescentes migrantes responde a tres tipos de escenarios:

- Niños y niñas hijos de emigrantes que se quedan en el país de origen.
- Niños y niñas propiamente migrantes.
- Hijos e hijas de emigrantes nacidos en el país de destino.

Entre algunos de los factores causales de la migración infantil se pueden mencionar, la reunificación familiar, contexto de exclusión social, huir de situaciones de peligro o violencia, víctimas de trabajo infantil, los NNA en situación de calle, entre otros.

---

<sup>4</sup> OIM. *Glosario sobre migración*, No.7, Ginebra, Suiza.

<sup>5</sup> Castles, Stephen. *Migración y desarrollo*. Vol. 7, No. 15, Migración irregular: causas, tipos y dimensiones regionales, Australia, 2010. pág. 54.

<sup>6</sup> Acuña González, Guillermo. *Migración de niños, niñas y adolescentes, derechos humanos infantil: Los nuevos actores en la migración y su incorporación al mercado de trabajo en la región: algunos elementos para su análisis.*- Defensa de Niñas y Niños Internacional DNI, 2010, pág. 25.

Es por ello que se han desarrollado normativas tanto en el marco legal internacional como en el nacional para la protección de los derechos de los migrantes. Según Victal Adame, el derecho migratorio es el “conjunto de normas de derecho público que regulan el tránsito internacional de personas (nacionales y extranjeros); establece las modalidades y condiciones a que se sujetará el ingreso, permanencia y salida de extranjeros; y lo relativo a la emigración y repatriación de nacionales.”<sup>7</sup>

Son varios los instrumentos legales internacionales que velan por la protección de los derechos humanos pero en materia de migrantes es importante hacer mención a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, específicamente el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, tiene su fundamento en la resolución 54/212 de la Asamblea General de fecha 22 de diciembre de 1999.

En el marco legal guatemalteco, el Estado de Guatemala en el año 2016, promulgó el **Decreto 44-2016** que contiene el “**Código de Migración**”<sup>8</sup> aprobado por el Pleno del Congreso de la República el martes 20 de septiembre de ese año, con el cual pretende actualizarse en materia migratoria. La normativa cobró “vigencia 60 días después de su publicación en el Diario de Centro América”<sup>9</sup>, y sustituye la Ley de Migración del año 1998. Por medio de la nueva ley se crea el Instituto Guatemalteco de Migración, el cual sustituirá la Dirección General de Migración, asimismo crea la Autoridad Migratoria Nacional.

Sin embargo, según el artículo 63 del Código de Migración se mantienen en vigencia y de observancia obligatoria las reformas introducidas en el año 2015 a la Ley de Migración, por medio del Decreto número 10-2015, contienen los tipos penales que tienen por objeto prevenir, reprimir, sancionar y erradicar el tráfico ilegal de los guatemaltecos, siendo los siguientes: “Artículo 103. Tráfico ilícito de personas”<sup>10</sup>; “Artículo 106. Facilitación ilícita de permanencia”<sup>11</sup>; “Artículo 107. Facilitación ilícita de

---

<sup>7</sup> Victal Adame, Oscar. *Derechos migratorio mexicano*, Miguel Ángel Porrúa y Universidad Anáhuac del Sur, México, 1999, pág. 65.

<sup>8</sup> Decreto número 44-2016, “Código de Migración”, del Congreso de la República de Guatemala, derogó la Ley de Migración. Dicho decreto, fue publicado en el Diario de Centro América en el Tomo: CCCV Número: 70 Página 1-18, de fecha 18 de octubre de 2016, el cual entró en vigencia el 17 de diciembre de 2016. Dentro de los efectos producidos por la nueva regulación, se encuentra que reforma el artículo 36 del Decreto 114-97, artículo 8 del Decreto 46-2007. Deroga títulos y artículos del Decreto 98, Acuerdo Gubernativo 383-2001. Asimismo regula en su artículo 63, la observancia obligatoria del Decreto número 10-2015 del Congreso de la República, el cual contiene lo relacionado a los delitos migratorios.

<sup>9</sup> Entró en vigencia el 17 de diciembre de 2016

<sup>10</sup> Decreto 10-2015, por medio del artículo 1, reforma el artículo 103 del Decreto 95-98 del Congreso de la República, Ley de Migración.

<sup>11</sup> Decreto 10-2015, por medio del artículo 4, reforma el artículo 106 del Decreto 95-98 del Congreso de la República, Ley de Migración.

*trabajadores migrantes extranjeros*<sup>12</sup>; “*Artículo 107 Bis. Tráfico ilegal de guatemaltecos*”<sup>13</sup>.

## **2. Derecho de la niñez y adolescencia**

Los Estados, en general, buscan la protección de los grupos más vulnerables de la sociedad y es por ello el interés por la protección integral de la niñez y adolescencia, tanto en el marco jurídico nacional e internacional vigente.

El Estado de Guatemala reconoce en la Constitución Política de la República los derechos humanos y garantiza la vida desde el momento de la concepción, busca la realización del bien común, la justicia social, la libertad, la seguridad, la paz y el desarrollo integral. Especialmente, busca organizarse para proteger a la persona y a la familia. En materia de niñez y adolescencia, ha promulgado leyes especializadas y ha ratificado convenios internacionales dentro de los cuales se pueden mencionar: El Convenio de la Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, ratificado en el 2002; el Convenio 182 de la OIT, sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, ratificado en 2001; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, ratificada en 1996; la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, de 1996; el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo OIT, ratificado en 1994; la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LPINA), de 2003; la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada en 1990; entre otras.

La protección integral de los NNA deberá estar enfocada desde una perspectiva social, económica y jurídica-legal, es por ello que han habido avances en materia legislativa que favorecen a la niñez y adolescencia, esto derivado a las dos recomendaciones que hiciera el Comité de Derechos del Niño al Estado de Guatemala, una en 1996 y otra en 2001<sup>14</sup>; este proceso de adecuación de la legislación nacional que reúne trece años de esfuerzo, inició gracias a organizaciones de la sociedad civil, para sensibilizar a las instituciones del Estado, como el Congreso de la República, del Organismo Judicial, del Ministerio Público, la Procuraduría General de la Nación, entre otros.

El avance más importante dentro de la legislación guatemalteca es la promulgación, en el año 2003 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LPINA), Decreto 27-2003 del Congreso de la República, la cual entró en vigencia el 19 de julio de ese mismo año. Esta ley hace distinción entre los procesos judiciales para la niñez y adolescencia vulnerada en sus derechos y entre los procesos judiciales para los adolescentes en conflicto con la ley penal; crea los juzgados de jurisdicción privativa especializada en materia de niñez y adolescencia, sin embargo existen limitaciones de

---

<sup>12</sup> Decreto 10-2015, por medio del artículo 5, reforma el artículo 107 del Decreto 95-98 del Congreso de la República, Ley de Migración.

<sup>13</sup> Decreto 10-2015, por medio del artículo 6, se adiciona el artículo 107 Bis al Decreto 95-98 del Congreso de la República, Ley de Migración.

<sup>14</sup> CRC/C/15/Add.58 y CRC/C/15/Add.154

tipo financiero y de personal, por lo que existe una saturación de procesos y es difícil la resolución de los mismos, los albergues o casas hogares se encuentran en hacinamiento, hay falta de recurso humano capacitado para que laboren en los juzgados y en las instituciones del Estado.

Asimismo se han promulgado leyes como la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto 9-2009 del Congreso de la República, la cual se crea a raíz de que Guatemala ratificó el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de mujeres y niños; dicho Protocolo contiene la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional que tiene por objeto prevenir y combatir la trata de personas. Es de interés y enfoque internacional pues lo que se busca es coordinar con los países de origen, tránsito y destino para incluir medidas para prevenir dicho delito, sancionar a los tratantes y proteger a las víctimas.

Se creó la Política Pública Contra la Trata de Personas y de Protección Integral a las Víctimas, que implementa procedimientos de apoyo a las necesidades e intereses de las víctimas de trata y aplicar esfuerzos de manera incluyente para alcanzar la colaboración de diversas instituciones, como los juzgados de primera instancia de la Niñez y Adolescencia de la República de Guatemala, la Procuraduría General de la Nación (PGN), la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República (SBS), la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (SVET), entre otras.

Los juzgados de primera instancia de la Niñez y Adolescencia de la República de Guatemala, tienen su fundamento legal en la LPINA y es la Corte Suprema de Justicia (CSJ) quien regula las atribuciones de dichos órganos jurisdiccionales especializados en los derechos de los NNA, por lo que por medio del Acuerdo 42-2007, emitió el Reglamento General de Juzgados y Tribunales con Competencia en Materia de la Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos Humanos y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal. Este acuerdo tiene por objeto la adecuación de la práctica judicial a la normativa aplicable, así como la reorganización del personal adscrito a la jurisdicción, con el fin de lograr una adecuada y eficaz gestión de los casos.

La Procuraduría General de la Nación (PGN) según el artículo 252 de la Carta Magna y lo dispuesto en el Decreto 512 del Congreso de la República, tiene a su cargo la función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales. Es una institución eminentemente técnica y le corresponde la representación legal del Estado de Guatemala, en todas las instancias que determine la ley. Dentro de sus competencias específicas se encuentran las establecidas en la legislación civil, penal, laboral, contencioso administrativo, familia y niñez y adolescencia.

La LPINA en su artículo 108 establece las atribuciones de la PGN, quien a través de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia, en materia de niñez y adolescencia, representa y defiende los intereses del Estado en todos los juicios a nivel nacional e

internacional en los que son parte, para promover la oportuna ejecución de las sentencias que se dicten; tiene la representación de los ausentes, menores e incapaces, mientras estos no tengan personero legítimo conforme al Código Civil y demás leyes; la planificación y seguimiento a las acciones de búsqueda, localización, resguardo y seguimiento del niño, niña o adolescente desaparecido o sustraído por medio de su unidad de “Alerta Alba-Keneth”; interviene ante los tribunales de justicia en todos aquellos asuntos en que esté llamado a hacerlo por ministerio de la ley. Por lo que la PGN por medio de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia, tiene a su cargo la promoción y la representación de la protección de los derechos e intereses de los NNA.

### **3. Análisis del problema migratorio de niños, niñas y adolescentes no acompañados y el proceso de medidas de protección**

El Estado de Guatemala afronta dos problemas en relación con el tema de la migración; por un lado existe la migración interna y por otro, la migración internacional, en donde el Estado de Guatemala es un Estado origen, de tránsito y de destino. En el presente trabajo se abarcará únicamente el análisis de la problemática migratoria infantil desde el punto de vista de la migración internacional, entendiendo como: “1) *Estado origen: aquel Estado desde donde salen los nacionales con la intención de emigrar hacia otro Estado para establecerse; 2) Estado de tránsito: aquel Estado cuyo único propósito es utilizarlo como corredor para el paso de los migrantes para que puedan desplazarse hacia su país destino; y 3) Estado destino: aquel Estado receptor de los migrantes*”<sup>15</sup>.

La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN), presentó en su Informe anual 2012, sobre la política de desarrollo social y población, que para el año 2010 se estimaba que existía un total de 1,409,548 guatemaltecos viviendo en el extranjero, siendo Estados Unidos, México y Canadá los principales países destino.

En la actualidad, Guatemala no cuenta con una política pública migratoria, que sea integral y definida, se ve obligada a actuar conforme al momento y la situación, pues no hay un protocolo definido que las instituciones deban seguir. Según unas declaraciones dadas por la Secretaria General de CONAMIGUA, Lcda. Alejandra Gordillo, a un sitio electrónico en el 2013, en la institución se estaba trabajando en la elaboración de una política integral para fiscalizar las entidades del Estado en dicho tema<sup>16</sup>.

Otra de las problemáticas que presenta el Estado de Guatemala es que en las universidades del país no se enseña lo relativo al Derecho Migratorio y hay desconocimiento del Decreto número 36-2003 por medio del cual se aprueba la adhesión de Guatemala a la Convención de Palermo y sus Protocolos.

---

<sup>15</sup> OIM. *Glosario sobre migración*, No.7, Ginebra, Suiza.

<sup>16</sup> Redacción de Cultiguatate, publicado en su sitio web el día domingo, 13 de enero de 2013. [http://www.cultiguatate.com/sitio/index.php?option=com\\_content&view=article&id=494:conamigua-esta-elaborando-una-politica-publica-integral-en-materia-migratoria&catid=69:noticias-migrantes&Itemid=110](http://www.cultiguatate.com/sitio/index.php?option=com_content&view=article&id=494:conamigua-esta-elaborando-una-politica-publica-integral-en-materia-migratoria&catid=69:noticias-migrantes&Itemid=110) [Consulta en línea: 18/02/2015]

Para la realización del presente trabajo como instrumento de investigación se realizaron durante el 2015 alrededor de treinta entrevistas a distintos profesionales del derecho y psicólogos, de la PGN y SBS, así como al Presidente de la Comisión del Migrante del Congreso de la República de Guatemala, ya que se optó por entrevistar aquellos que tienen conocimiento y especialización en la rama del derecho de niñez y adolescencia, así como el Derecho Migratorio.

Se utilizó una entrevista cualitativa semiestructurada, en la cual el entrevistador podía introducir interrogantes adicionales para obtener mayor información del entrevistado. La entrevista fue elaborada y dirigida por la investigadora, la cual constó de once preguntas abiertas.<sup>17</sup>

Otro instrumento de investigación utilizado fue la recopilación de datos estadísticos de distintas instituciones que velan por los derechos de los NNA migrantes, tales como la PGN, SBS y la Dirección General de Migración.<sup>18</sup>

De las estadísticas recabadas se puede observar que ninguna de las tres instituciones que se comparan, cuenta con registros similares; la Dirección General de Migración reporta que, durante el 2015, fueron 149 niños, niñas y adolescentes deportados vía aérea y 14,349 niños, niñas y adolescentes deportados vía terrestre; mientras que la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia, reporta en el mismo año 2,744 niños, niñas y adolescentes deportados vía aérea y 6,869 vía terrestre; finalmente, la Secretaría de Bienestar Social reporta, 2,800 niños, niñas y adolescentes deportadas vía aérea y 7,366 vía terrestre.

Como propuesta a la solución de la problemática de la deportación de los NNA guatemaltecos que viajan sin compañía, se propone la creación de un Proceso de medidas de protección migratoria para los menores migrantes no acompañados que vele por los derechos humanos de los NNA deportados. Esto con fundamento a lo establecido en el artículo 83 de la LPINA, el cual reconoce la formulación de políticas públicas de protección integral de la niñez y la adolescencia, y que corresponde a la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia y, a nivel municipal a las comisiones municipales de la Niñez y Adolescencia. Para ello es importante que el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) diseñe e implemente un sistema nacional de información, estadística y datos sobre niñez y adolescencia, con el apoyo del OJ, PGN, CNA, Ministerios como el de Educación y Salud, RENAP, entre otras.

El Protocolo<sup>19</sup> que se propone estaría fundamentado en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención de Palermo y sus Protocolos, la Ley PINA, el Código de Migración y otros tratados internacionales en materia de derechos humanos, así

---

<sup>17</sup> Ver el anexo 1 del Trabajo de Tesis, se podrá observar la transcripción del formato de la entrevista realizada.

<sup>18</sup> Ver el anexo 2 del Trabajo de Tesis, se muestran las tablas del flujo de NNA deportados vía aérea y terrestre durante el año 2015.

<sup>19</sup> Ver el anexo 6 del Trabajo de Tesis, se muestran el Diagrama del procedimiento propuesto para otorgar medidas de protección a los NNA migrantes no acompañados al momento de su deportación.

como las opiniones consultivas, tanto del Comité sobre los Derechos del Niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Tiene como objetivo dar prioridad a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes dentro de los procesos administrativos y normativas en materia migratoria.

## **CONCLUSIONES**

1. Los principales motivos de la problemática de la migración infantil se deben a que es una consecuencia de la crisis económica que enfrentan los países en vías de desarrollo, en donde los menores buscan la reunificación familiar derivado a que sus progenitores ya se encuentran en el país destino y en su país de origen son víctimas de abusos, maltratos y discriminación por las personas que están al cuidado de ellos. Lamentablemente los NNA terminan siendo víctimas de tráfico de migrantes. La pobreza ha influido para que niños, niñas y adolescentes guatemaltecos busquen vivir sin un estatus legal fuera de su país de origen, quienes generalmente no se encuentran estudiando y mucho menos están inscritos en el Registro Nacional de las Personas, complicando el registro de los menores detenidos para la correcta búsqueda de sus familiares al momento de su deportación ocasionando que las estadísticas y registros sean ambiguos.
2. Con la actual reforma y derogatoria a la normativa en materia migratoria, el Estado de Guatemala ha realizado un notorio avance en el tema, sin embargo la problemática seguirá existiendo dentro de las instituciones por la falta de recurso humano especializado en la materia, así como de recurso económico. El problema no se soluciona con la creación de nuevas instituciones sino con la capacitación del recurso humano, y esta debe ser desarrollada en conjunto con las casas de estudios, de distintas profesiones.
3. La tipificación actual de los delitos de tráfico ilícito de migrantes dentro de la normativa legal del Estado de Guatemala, contempla elementos establecidos en el Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, motivo por el cual el Estado ha avanzado en el tema de la protección del migrante, específicamente en la protección de los niños, niñas y adolescentes, debido a que se regula el delito de coyotaje, el cual contempla agravación de la pena, en caso la víctima sea menor de edad.
4. La discusión en la protección contra el tráfico ilícito de migrantes, específicamente de los niños, niñas y adolescentes se ha convertido en un tema de agenda nacional de los Estados más vulnerables en la región, como lo son, México, El Salvador, Honduras y Guatemala, debido a que es un delito transnacional que atenta contra la humanidad, por lo que la prevención y combate se convierte en interés internacional y humanitario, en cumplimiento a la observancia de los Derechos Humanos.

5. Los Derechos Humanos son aquellas facultades, libertades y exigencias inherentes a cada una de las personas, los cuales son irrevocables, intransferibles e irrenunciables, los cuales se encuentran debidamente reconocidos y regulados en la legislación guatemalteca; sin embargo, la protección real y efectiva aún no se ha logrado, dado a que el Estado de Guatemala, al no generar oportunidades de crecimiento económico de las familias guatemaltecas, no ha cumplido con sus principales deberes que establece la Constitución, los cuales son el derecho a la vida, libertad, locomoción y seguridad de las personas, así como su desarrollo social. La falta de sedes Consulares y agentes consulares en el país destino ha provocado que los menores de edad continúen sufriendo vejámenes al momento de su detención y posterior deportación, violando así los procedimientos y derechos reconocidos en el Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire.
6. El tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, son tipos penales distintos, a pesar de contar con características similares; el tráfico ilícito de migrantes puede convertirse en el delito de trata de personas, en el momento en el que el “coyote” decide explotar sexual, laboral o económicamente al migrante, en cualquiera de los momentos de la jornada migratoria.

## REFERENCIAS

### Referencias bibliográficas:

Arellano García, Carlos. *Derecho internacional privado*, 2ª Ed. México: PORRÚA, 1976.

Dardón Sosa, Juan Jacobo. *La frontera de Guatemala con México: aporte para su caracterización*. Quetzaltenango, Guatemala: FLASCO, 2002.

Goldschmidt, Werner. *Derecho internacional privado*, 9ª Ed. Buenos Aires, Argentina: DEPALMA/LEXIS NEXIS, 2002.

Pereznieto Castro, Leonel. *Derecho internacional privado*, 2ª Ed. México: HARLA, 1981.

Reynosa, Flora. *Reseña bibliográfica: herramienta para el estudio del fenómeno migratorio*. Guatemala: FLASCO/ Pastoral de la Movilidad Humana/La Casa del Migrante, 2001.

*Textos fundamentales de derecho internacional privado*. Buenos Aires, Argentina: ZAVALÍA, 2001.

### **Referencias electrónicas:**

CERIGUA. 2016. *Migración, desarrollo y derechos humanos*. [En línea] <https://cerigua.org/media/uploads/cables/2016/c-2608.pdf> [Consulta: 30 de agosto 2016]

Departamento de Salud y Servicios Sociales de Estados Unidos de América (*U.S. Department of Health and Human Services*). 2013. [En línea] <https://gobierno.usa.gov/agencias-federales/departamento-de-salud-y-servicios-humanos> [Consulta: 15 de febrero de 2016]

Dirección General de Migración. 2016. [En línea] <http://www.migracion.gob.gt/index.php/root1/estadisticas.html> [Consulta: 20 de enero de 2016]

Ministerio de Relaciones Exteriores. 2016. [En línea] <http://www.minex.gob.gt> [Consulta: 20 de enero de 2016]

Organización Internacional para las Migraciones. 2016. [En línea] <http://www.iom.int/es/news/guatemala-desarrolla-capacidades-de-asistencia-ninos-migrantes> [Consulta: 26 de julio de 2016]

### **Referencias normativas:**

Constitución Política de la República de Guatemala.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Decreto número 10-2015 del Congreso de la República de Guatemala.

Convención sobre los Derechos del Niño.

Código de Migración, Decreto número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala.

### **Otras referencias:**

Alvarado Franco, Débora Eunice. *Análisis de la política exterior de Guatemala en materia migratoria: remesas familiares provenientes de Estados Unidos (2000-2005)*. Guatemala: USAC, 2008. Facultad de Ciencia Política.

Barrios Mérida, Magnolia. *La vulnerabilidad de los derechos humanos de migrantes indocumentados en tránsito en el paso fronterizo Guatemala-México (el caso de Tecún Umán, San Marcos)*. Guatemala: UNIS, 2011. Facultad de Derecho.

Calderón Santizo, Sofía Patricia. *La migración como uno de los factores de la desintegración familiar*. Guatemala: UNIS, 2005. Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.

Cojulún Xicará, Patricia Eugenia Zayonara. *Migración y su incidencia en la estabilidad emocional de los estudiantes de Fundet*. Guatemala: URL, 2008. Facultad de Humanidades.

Gómez Silva, Wendy Yesenia. *Análisis jurídico y doctrinario de las penas accesorias: expulsión de extranjeros del territorio nacional emitidas por los tribunales y sus repercusiones negativas en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Guatemala: USAC, 2007. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Hernández Monroy, Karla Gabriela. *Remesas y migración como factor de impacto en el proceso macroeconómico de Guatemala*. Guatemala: UFM, 2009. Facultad de Humanidades, tesis de maestría en Relaciones Internacionales.

Morales Díaz, Arnoldo René. *Aplicación de la Ley de Migración en Guatemala en el marco de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares*. Guatemala: USAC, 2007. Escuela de Ciencia Política Relaciones Internacionales.

Ramírez Culajay, Hilda Ester. *Mujer migrante trabajadora en casa particular*. Guatemala: USAC, 2004 Escuela de Trabajo Social.

Rosales Sandoval, María Isabel. *La perspectiva de la migración internacional en el marco de las relaciones internacionales: las remesas sociales, una nueva reflexión*. Guatemala: URL, 2009. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Dirección de Estudios de Posgrado.